

## **EDUCANDOS**

### **(FORMACIÓN)**

**2009EE58247-29-09-09**

Bogotá, D, C,

Licenciada

**GINA LORENA DOMINGUEZ**

Cali - Valle del Cauca

Asunto: Graduación de estudiantes con una o dos áreas pendientes

#### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“(...) concepto frente a la graduación de estudiantes con una o dos áreas insuficientes (pendientes)... compromiso de la institución... situación académica legal del estudiante.. que debe hacer el estudiante... compromiso de los docente de las áreas...”

#### **NORMAS CONCEPTO**

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle que esta Oficina ante consulta relacionada con el mismo tema, se pronunció así:

*“2009ER63825, 2009EE52911-21-09-09. El decreto 1860 de 1994 dispone que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, por haber alcanzado los objetivos de formación, y adquirido el reconocimiento legal; determina que el título de bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo; establece que el título de bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado. (Ley 115 de 1994 artículo 28, Decreto 1860 de 1994 artículos 11, 12)*

*En cuanto a la promoción y evaluación de los estudiantes el Decreto 1860 de 1994 establece que es función del consejo académico integrar los consejos para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación; recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa. (Artículo 24)*

*El Decreto 230 de 2002 adicionado por el Decreto 3055 de 2002 norma vigente para los establecimientos educativos del calendario A hasta el 1 de enero de 2010 por mandato expreso del decreto 1290 de 2009, dispone que el Consejo Académico debe conformar para cada grado, una comisión de evaluación y promoción con el*

*fin de definir la promoción de los educandos y hacer recomendaciones de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades; establece que las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada comisión deben consignarse en actas que constituyen evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de educandos; dispone que todo educando que haya obtenido insuficiente o deficiente en la evaluación final de una o mas áreas presentará una nueva evaluación a mas tardar la semana anterior al comienzo del siguiente año escolar. (Artículos 5, 8,9, 11)*

*De conformidad con las normas antes citadas y para efectos de resolver su consulta en criterio de esta oficina, si el alumno de grado 11 es valorado por la comisión de evaluación y promoción y la decisión de dicha comisión es que, el estudiante debe ser promovido, independientemente a los trámites adicionales que este debe realizar deberá acatarse tal decisión de dicho órgano escolar y en consecuencia tendrá derecho a graduarse en la ceremonia oficial prevista .En todo caso la decisión a adoptar es competencia de la institución educativa a través de los órganos competentes, toda vez que las decisiones académicas y de promoción de estudiantes incumben a cada institución educativa en armonía con las disposiciones contenidas en el Proyecto Educativo Institucional y las demás disposiciones normativas vigentes.”*

Cordial saludo,

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.  
Rad.71122

---

**CORREO ELECTRÓNICO-SE ENVIÓ EL 28-09-09**

Bogotá

Señora  
**DIANA MILENA NIÑO**  
REDIBA S.A

**OBJETO DE LA CONSULTA**

Se consulta sobre las prácticas comerciales de una niña del Gimnasio Femenino Manuela Beltrán si es viable aceptarlas.

**NORMAS Y CONCEPTO**

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

La educación media académica permite al estudiante profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior. La educación técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Los objetivos específicos y las áreas fundamentales de cada uno de estas se encuentran descritas en los artículos 30 y siguientes de la ley 115 de 1994.

La educación media técnica está dirigida a preparar los estudiantes en especialidades que requiera el sector productivo, deben responder a las necesidades regionales, contar con una infraestructura adecuada, personal docente especializado y establecer una coordinación con el SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 115 de 1994.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 115 de 1994, en el proyecto educativo institucional se debe especificar los fines y principios del establecimiento, así como, los recursos didácticos y la estrategia pedagógica que responda a las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local de la región y el país.

Al respecto esta Oficina Asesora, se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“... se concluye que para el desarrollo de la practica empresarial por parte de los alumnos, las instituciones educativas deben suscribir con las empresas Convenios o Acuerdos para la Practica Empresarial, que les permita a sus estudiantes cumplir con el proceso formativo de las competencias laborales previstas en el plan de estudio; igualmente la práctica empresarial no implica vinculación laboral del estudiante con la empresa , toda vez que la actividad es académica y no laboral; para efectos de atender su consulta en criterio de esta oficina, no se requiere de permiso especial para que el estudiante realice la practica empresarial, es suficiente la carta de presentación que debe realizar el establecimiento educativo a la empresa.” (2007 ER 70064).*

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín  
Rad- 2009ER67687

---

**2009EE62918- 10-09**

Bogotá,

Señor  
**ARLEY ARDILA CASADIEGO**  
Valledupar (Cesar)

## **OBJETO DE LA CONSULTA**

Se consulta si tiene igualdad y equivalencia el bachiller técnico comercial y el bachiller académico?

## **NORMAS y CONCEPTO**

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Bachiller es la persona que ha cursado estudios formales por grados en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. La educación media tiene como finalidad la comprensión de las ideas y los valores universales así como la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo, comprende los grados de décimo (10) y undécimo (11).

La educación media tiene el carácter de académica o técnica. La educación media académica permite al estudiante profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades. La educación técnica prepara a los estudiantes en especialidades que requiera el sector productivo, debe responder a las necesidades para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios. Los objetivos específicos y las áreas fundamentales de cada modalidad se encuentran descritas en los artículos 30 y siguientes de la ley 115 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior el título Bachiller Técnico Comercial no es igual, ni equivalente al de Bachiller Académico.

De otro lado, se señala que el legislativo 001 de 2008 fue declarado inexecutable en su totalidad mediante sentencia 588 de 2009, hacía mención a la inscripción en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público de servidores siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos, no se refería a la afinidad y semejanza de la educación media.

La normatividad que regula el servicio público de la educación, las guías y demás documentos referidos pueden ser consultadas en la página web de esta entidad en el enlace [www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co)

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Radicado 2009 ER 57256  
Proyectó. Gloria Clemencia Guarín T